



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADA	WILLIAM ROBERTO BARROS MENDOZA
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00603 00
DECISIÓN	AUTO DECRETA EMBARGO

El apoderado de la parte demandante allega memoriales por el correo institucional, solicitando el decreto de la medida de embargo, y requerir al cajero pagador solicitud que es procedente, por lo que el Despacho;

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del vehículo de placas **LOX 55 D** el cual es de propiedad del demandado **WILLIAM ROBERTO BARROS MENDOZA**. Líbrese oficio a la Secretaría de Transporte y Tránsito de **FUNDACION- MAGDALENA**.

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sea la oportunidad para requerir a la parte actora a fin de que manifieste en qué lugar del territorio Nacional se encuentra rodando el vehículo.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de las cuentas bancarias se procede a oficiar a **TRANSUNION** con el fin de que **INFORMEN** a este Despacho si el demandado **WILLIAM ROBERTO BARROS MENDOZA**, posee cuentas de ahorros y/o corrientes, CDT'S, depósitos a término o cualquier otro título bancario y en caso positivo indicar el número, tipo de cuenta y la entidad. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: El Embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **225-9352** de propiedad del demandado **WILLIAM ROBERTO BARROS MENDOZA**. Oficiese en tal sentido a la Oficina de **Registro de Instrumentos Públicos de FUNDACION- MAGDALENA**; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida. Por Secretaría procédase de conformidad.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO: Se requiere al cajero pagador de E.S.E. CENTRO DE SULUD PAZ DEL RIO FUNDACION, a fin de que den respuesta al oficio Nro. 282 del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se solicitó el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, y cualquier otro concepto de devenga el del demandado, toda vez que a la fecha no se obtenida respuesta.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0287a199566fdd974fdbd436cc21901d0a9c2e893fb4e2369c6fe1919ea283**

Documento generado en 15/02/2022 09:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>